**PROYECTO DE REGLAMENTO**

**PARQUEADEROS CONJUNTO RESIDENCIAL “IGUAZU”**

Marco legal:

* Artículos 1, 2 y 19 ley 675 de 2001 Ley de Propiedad Horizontal
* Ley 769 de 2002 Código Nacional de Transporte
* Ley 272 de 2007 Ley de la Tercera Edad
* Ley Estatutaria 1618 de 2013 Derecho de Personas con Discapacidad

**OBJETIVO:**

Reglamentar el uso y goce de los parqueaderos comunales del **CONJUNTO RESIDENCIAL “IGUAZU”**, en adelante “**IGUAZU**”; con el fin de tener un instrumento de orden, transparencia, control y regulación de estas zonas comunes.

**DEFINICION:**

Para el caso de “**IGUAZU**” se entenderá que las unidades destinadas para el parqueo de vehículos automotores (carro, moto) son bienes comunes: Del total de unidades 80 (para motos) y 40 (para vehículos), 36 son para uso de residentes y 4 de uso de personas con movilidad reducida. Todos son para uso de residentes, al no ser considerados por la ley como esenciales, podrán darse para uso de aquellas personas q cumplan con las disposiciones del REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, el MANUAL DE PROPIETARIO “IGUAZU”, las disposiciones de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Administración; mientras estas no estén en contra de normas de orden superior; pero siempre teniendo en cuenta que deben ser para los **residentes**.

**LIMITACIONES Y CLASE DE ESTACIONAMIENTO:**

Teniendo en cuenta que los espacios destinados a ESTACIONAMIENTOS, son insuficientes para atender la demanda de vehículos de los residentes, por lo cual no se dará posesión permanente, para esto se entregará un distintivo que permita el ingreso a los residentes siempre y cuando haya un cupo disponible y además se cumpla con los lineamientos estipulados para tal fin. Los ESTACIONAMIENTOS son campos individuales destinados a uso de los residentes, por lo tanto, se tomará como un sitio de parqueo de un único vehículo automotor que no sobrepase las dimensiones y peso establecidos en el presente reglamento. Los vehículos automotores autorizados para su ingreso son:

**Carro:** Se refiere a un vehículo automotor pequeño, diseñado y autopropulsado destinado al transporte de personas, que tiene cuatro ruedas.

**Motocicleta:** Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.

**Moto triciclo:** vehículo de 3 ruedas utilizado por personas en situación de discapacidad

**DEL INGRESO AL PARQUEADERO:**

De acuerdo al reglamento de propiedad horizontal **ARTICULO DECIMO NOVENO FUNCIONES DE LA ASAMBLEA,** concordante con el **artículo 19 de la ley 675 de 2001:** la asamblea general faculta a la administración y a la Junta Administradora, a administrar y manejar los parqueaderos comunes de acuerdo a lo aprobado en la asamblea, para este caso, el ingreso se hará a través de un distintivo, el cual se les entregará a los residentes que cumplan las siguientes premisas:

1.- Pagar un valor determinado por el distintivo por una única vez

2.- Los parqueaderos son para uso físico y exclusivo de residentes de “IGUAZU”.

3.- Por unidad residencial habilitada, solo se tendrá derecho a (1) un parqueadero, es decir, un apartamento no puede tener dos o más distintivos de ingreso sea carro o moto.

4.- Es totalmente prohibido que quienes, por alguna circunstancia, teniendo el distintivo de ingreso al parqueadero lo cambien o sedan a otro vehículo, sea o no residente. Quien incurra en esta conducta dejará de tener en el futuro cualquier posibilidad de ser beneficiado con el ingreso al parqueadero y será multado por la administración.

5.- Si se establece por cualquier medio, que dentro de los parqueaderos se están ubicando vehículos que no son de uso de los residentes de la Unidad, utilizando los cupos de parqueo a que tienen derecho los habitantes, se sancionará esta conducta en primer lugar con el retiro inmediato del automotor y en segundo lugar quien haya incurrido en esta actuación irregular perderá la posibilidad de que en el futuro se le asigne el distintivo de ingreso al parqueadero.

6.- Para tener la calidad de usuario de parqueadero, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) El inmueble en el que resida el aspirante a tener el distintivo de ingreso, deberá encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la administración y otros conceptos como sanciones o multas y cuotas extraordinarias,

b) Quienes posean más de un apartamento en el conjunto residencial “IGUAZU” solo podrán registrar un solo vehículo

c) Quienes tengan en el semestre anterior 2 o más llamados de atención por el incumplimiento del reglamento de parqueaderos y / o manual de convivencia quedarán excluidos para la asignación de distintivo de ingreso.

**7.** El propietario del vehículo debe vivir dentro del conjunto; está totalmente prohibido registrar dos vehículos (sea carro o moto) que figuren a nombre de más de un integrante del núcleo familiar, como también registrar vehículos a familiares que no vivan en el conjunto**.**

**CAPITULO I:**

**FUNCIONES**

1. Es función de la asamblea general aprobar, modificar eliminar y/o adicionar cambios al presente reglamento.

2. Es función de Junta Administradora y el administrador aplicar la metodología dispuesta para el ingreso al parqueadero, realizar las propuestas en la asamblea.

3. Es función del revisor fiscal, la administración y la Junta de Administración, auditar la documentación y el manejo del proceso de registro.

4. Es función del Administrador informar a los residentes, los documentos a radicar y las condiciones que rigen el ingreso ; así como la socialización del presente reglamento.

5. Es deber de los propietarios diligenciar el formulario de solicitud, el cual debe cumplir con los requisitos exigidos, anexando los documentos soportes.

**6.** Adicionalmente a la presentación del distintivo de ingreso es deber de la vigilancia verificar que la persona que entrega la tarjeta de ingreso si se encuentra en la lista de los residentes que están al día y pertenecen al apartamento que dicen pertenecer; cada 10 de cada mes el administrador proporcionara la lista de los que a la fecha están al día tanto en administración como en sanciones o multas ; si los vigilantes incumplen con esta función se notificara a la empresa de vigilancia por desacato a las normas establecidas en Iguazú

**CAPITULO II:**

**PROCEDIMIENTO**

1. La administración socializa con antelación a todos los residentes las etapas del proceso. Este proceso se deberá realizar (…….) y se deberá establecer los cronogramas para este fin y la inscripción se efectuará así:

1.1 Recepción de documentos, los cuales se detallan a continuación:

1. Formato de solicitud, el cual se entregará por parte del administrador a los residentes interesados y este deberá ser entregado en las fechas acordadas.
2. Certificado de Libertad y tradición del inmueble con vigencia no mayor a 30 días en los casos que la información del propietario no coincida con la que tiene la administración.
3. Paz y Salvo expedido por la Administración sobre cuotas o expensas.
4. Certificado de buena convivencia expedido por el comité de convivencia
5. Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo (para vehículos en proceso de compra contrato de compraventa o traspaso), o cualquier otro documento legal que acredite la tenencia del vehículo.
6. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del residente.
7. Fotocopia de la revisión técnico mecánica del vehículo vigente
8. Fotocopia del SOAT del vehículo vigente.
9. En caso de ser arrendatario entregar un oficio por parte del propietario donde certifique el contrato con el mismo (requisito solo para residentes arrendatarios), cuando haya la disponibilidad de cupos.
10. Para residentes con una discapacidad que impida la normal movilidad debe presentar: Documento válido emitido por un profesional de la salud que así lo acredite, el vehículo debe portar el logo. En caso de ser un familiar la persona con discapacidad debe vivir en IGUAZU

1.2 Verificación y corrección de información por parte de los inscritos ante la administración.

1.3 Descripción del proceso de inscripción.

1.3.1 PARTICIPANTES: En este proceso pueden participar todos los residentes. Este Proceso es válido para residentes que posean carro o motocicleta.

1.3.2 CRONOGRAMA DEL PROCESO: La administración publicará las fechas que se deben tener en cuenta para la ejecución de las tareas propias del proceso:

1. Fecha máxima para la entrega de documentos en la administración, y pago del distintivo
2. Fecha de inicio y final de la verificación de documentos, tarea que será ejecutada en un grupo conformado por la administración, contadora, integrantes del comité de convivencia, Junta Administradora y revisor fiscal.
3. Fecha de publicación de lista de los residentes acreditados. Si algún residente no aparece en la lista publicada de residentes con derecho a distintivo de ingreso y se considera que ha habido un error en su exclusión, deberá informar a la administración para que sea tenido en cuenta y se proceda a la debida rectificación. El tiempo entre la publicación de la lista, deberá tener como mínimo un lapso de tres días para permitir las correcciones que sean necesarias de acuerdo a los potenciales reclamos que presenten por parte de los residentes. Como norma general, y en todos los casos, tanto la solicitud de rectificación, adjuntando los documentos probatorios, como la respuesta de la administración deben ser tramitadas por escrito para verificar la trazabilidad de la solicitud. (Acatamiento del debido proceso).
4. Fecha de inscripción.

**GENERALIDADES**

1. Los parqueaderos serán asignados a quienes presenten el distintivo de ingreso.

2. pueden ingresar al parqueadero siempre y cuando haya un espacio disponible.

3Los Documentos que se quieran entregar fuera de las fechas establecidas en el cronograma, incompletos o dejados por debajo de la puerta de la administración o entregados a los guardas de seguridad no son tenidos en cuenta para la entrega del distintivo de ingreso.

4. A fin de brindar un mayor control y auditoria, además del revisor(a) fiscal, la administración, la Junta Administradora realizarán revisión en la semana de verificación de datos a los documentos entregados, número de postulantes y cumplimiento de condiciones.

5. Cualquier daño causado por uno de los usuarios sea residente propietario, arrendatario, o visitante a cualquiera de los vehículos debe ser reportado inmediatamente al personal de la compañía de vigilancia que esté a cargo, con el fin de dirimir los conflictos que por este motivo se presenten, en los casos en que las partes lleguen a algún acuerdo, se deberá consignar en el libro diario o en la minuta de novedades que para tal fin asignara la compañía de vigilancia. Si no se ha resuelto la solución a dicho impase el supervisor debe informar a la administración para tratar de buscar los mecanismos alternativos de resolución de conflictos con el debido proceso, o en su defecto por las autoridades competentes.

8. Es obligatorio informar por escrito a la Administración del conjunto cuando se presente un cambio de vehículo adjuntando la documentación correspondiente antes de su ingreso al conjunto, vehículo que no esté inscrito en la base de datos no se le permitirá el ingreso.

9. Se permite el ingreso de taxis solamente para recoger y dejar personas con limitaciones físicas, señoras con bebés, adultos mayores o personas en delicado estado de salud, siempre y cuando se informe de manera clara y cortes al vigilante de turno la razón por la cual se necesita el ingreso; dicho ingreso no requiere la autorización de la administración; ni tampoco el taxi debe demorarse en bajar al pasajero que deje en el conjunto; se prohíbe el ingreso a taxis que lleven personas en estado de embriaguez

10. Se permitirá el ingreso de los vehículos de las empresas de servicios públicos únicamente cuando vengan en ejercicio de sus funciones y que los empleados sean previamente identificados.

11. Se permite el ingreso de ambulancias, bomberos, carro de oxígeno, vehículos militares, y de la fuerza pública solo en caso de emergencia, previa confirmación con el propietario residente, arrendatario del bloque y apartamento que estén indagando para obtener la autorización de ingresos y coordinar la comunicación con el supervisor de turno de la compañía de vigilancia, ninguno de estos vehículos podrá pernotar en el conjunto

12. Se amonestará con llamado de atención a los residentes de los automotores que no guarden respeto por los vecinos con radio a alto volumen, pito o similares, así como los vehículos que en áreas comunes superen los 5 kilómetros por hora al transitar y que no apaguen las alarmas cuando se activen.

13. Ni la administración ni la empresa de vigilancia se hacen responsables por perdida de objetos de valor dejados dentro de los vehículos.

14. En caso de extravío del distintivo por parte del propietario, éste deberá reembolsar a la Administración del Conjunto el valor correspondiente a su reposición, con copia respectiva del denuncio ante la autoridad competente, si al tercer día de perdida no ha realizado el proceso anterior, el guarda de seguridad podrá negarle el ingreso o salida del vehículo.

15. Devolver el distintivo de ingreso del vehículo a la administración de “IGUAZU” cuando venda, arriende el inmueble con el fin de evitar inconvenientes al nuevo residente, en caso de no entregarla la administración no expedirá paz y salvo.

16. Ningún usuario podrá argumentar omisión, olvido o ignorancia de ninguna índole, para exigir el ingreso de un vehículo automotor que no esté debidamente autorizado.

17. El proceso de control de Ingreso y salida de Vehículos automotores se llevará a cabo única y exclusivamente por la compañía de vigilancia contratada por la Administración del Conjunto, previo acuerdo y aprobación de los protocolos de Seguridad aprobada para ello.

18. Cuando existan embargos, capturas o aprehensiones de vehículos por autoridad competente Juzgados Civiles y Penales, de Ejecución, Fiscalías, su ejecución deberá ser avisada previamente al interesado antes de permitir el ingreso a “IGUAZU”, La Persona Jurídica del Conjunto no le está permitido autorizar el retiro de vehículos automotores, salvo que la diligencia de embargo y secuestro se lleve a cabo en “IGUAZU”, sin retiro de este. Sera responsabilidad de los perjuicios que cause, la Compañía de vigilancia que, al momento de la diligencia, haya hecho entrega del vehículo.

19. Si se observa algo irregular seamos solidarios e informemos inmediatamente a la administración o vigilancia oportunamente.

.

20. Los residentes que excedan el tiempo límite de parqueadero (24 horas) deberán pagar el valor de 3500 por hora, esto por tiempo máximo de 15 días; si en ese tiempo el vehículo no es retirado se procederá al retiro del vehículo con las autoridades competentes. Salvo que informe a la administración o guarda de vigilancia que por motivo de fuerza mayor como enfermedad o viaje deberá dejar el vehículo en el parqueadero sin moverlo por una estancia prolongada.

**CAPITULO IV:**

**DEBERES DE LOS RESIDENTES CON respecto al uso del parqueadero.**

1. Los vehículos deben parquear en reversa o posición de salida, cumpliendo con las normas de seguridad internacional, para rápida evacuación en caso de emergencia.

2. Pagar cumplidamente las expensas de administración y el valor asignado por la asamblea para el distintivo de ingreso

3. Para el ingreso y salida de vehículos se utilizará el distintivo junto con el paz y salvo designadas para tal fin. Al momento de ingresar a la unidad residencial el vehículo del residente, el portero de turno le entregará la ficha que acredita como usuario del parqueadero. Al momento de retirar el vehículo de la unidad residencial, deberá devolver al portero el distintivo correspondiente. No se permitirá la salida de ningún vehículo si no se presenta el distintivo, así como tampoco se permitirá el ingreso ni la salida de vehículos que no sean conducidos por su propietario o una persona o del núcleo familiar que viva en Iguazú, a menos que éste deje en la portería una autorización por escrito, indicando el nombre y la cédula de la o las personas que pueden movilizar su vehículo

4. si el residente no presenta su paz y salvo y distintivo de ingreso del vehículo y decide dejarlo dentro del conjunto deberá acogerse al punto 22 de generalidades.

5. Todo propietario del vehículo automotor al ser avisado que su automotor tiene fugas de aceite, gasolina, líquido de frenos, deberá hacerlo reparar, y responderá al conjunto por los daños o costo de lavado causados a las zonas comunes afectadas.

6. Hacer buen uso del parqueadero asignado, es decir no ocuparlo con objetos Ajenos al vehículo.

7. No lavar ni realizar reparaciones mecánicas extensas, a los vehículos en los parqueaderos, se podrá realizar arreglos pequeños es decir una desvarada. Las basuras del interior del vehículo, se deben depositar en los contenedores de basuras.

8. No causar daños a los vehículos estacionados a los lados al abrir las puertas del vehículo.

9. Respetar las directrices de asignación establecidas por la asamblea general, así como la normatividad de uso y goce contempladas en el presente reglamento.

10. Entregar en buen estado el distintivo de ingreso y salida del vehículo dada por la administración.

11. Informar a la administración el cambio de vehículo presentar la documentación necesaria (SOAT y Tarjeta de Propiedad).

12. Permitir la requisa de los baúles de los vehículos que ingresen o salgan de la

Unidad cuando vigilancia lo vea pertinente

13. Para los motociclistas: quitarse el casco al entrar y salir del conjunto, el conductor deberá estar descubierto de su casco protector para visibilizar su identidad y así evitar suplantaciones

14. Dejar los vehículos con las mínimas normas de seguridad: puertas y vidrios cerrados, y alarma activada.

15. Vehículos que tienen vidrios polarizados se debe bajar el vidrio para su identificación.

16. Pagar por el distintivo de ingreso a administración en caso de pérdida.

17. Acatar las órdenes del personal de seguridad y vigilancia asignado por la empresa prestadora del servicio de vigilancia, en el cumplimiento del reglamento, el control de acceso vehicular.

18. “IGUAZU”, la administración ni la empresa de vigilancia se responsabiliza por deterioros naturales del vehículo, ni daños causados por motín, asonada, por incendio, terremoto o cualquier otro acto o convulsión de la naturaleza, es decir por caso fortuito o accidentes producidos por fenómenos naturales o por causas de fuerzas ajenas a “IGUAZU”.

19. El no cumplimiento de alguno de los deberes acarreará un llamado de atención.

**CAPITULO V:**

**PROHIBICIONES PARA LOS USUARIOS DE PARQUEADERO COMUNAL**

1. Prestar el parqueadero a personas internas o externas al conjunto, esta acción conllevara un llamado de atención y retiro del distintivo de ingreso.

2. Intercambiar el distintivo de ingreso de parqueadero asignado por la administración.

3. Queda totalmente prohibido a los funcionarios de la Compañía de vigilancia que prestan el servicio en “IGUAZU”, guardar, recibir llaves, movilizar vehículos automotores de los propietarios residentes o visitantes de un estacionamiento para otro. Dentro o fuera de su horario de trabajo. El incumplimiento de la presente norma será causal de llamado de atención al servicio de Vigilancia.

4. Queda prohibido que el personal de vigilancia reciba dinero por el uso de estacionamiento a quien no tenga parqueadero ni le sea prestado por el residente titular del parqueadero, en caso de ser así, el guarda y el residente tendrán un llamado de atención.

5. Prestar el distintivo de ingreso a otro residente sin autorización anticipada de administración, en este caso se suspenderá inmediatamente el derecho a ingreso del parqueadero

6. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos grandes de más de una (1) tonelada y que superen la altura máxima permitida (buses, camiones, colectivas, busetas, tracto mulas, vehículos que estén cargados o transporten provisionalmente objetos); así como los de tracción animal, bici taxis o cualquier otro tipo de vehículo que afecte el uso original del parqueadero y del cual se desconozca su uso. De la misma forma se prohíbe el ingreso de ambulancias, bomberos, carro de oxígeno, vehículos militares, y de la fuerza pública, que no cumplan con lo estipulado en el literal 11 del capítulo III GENERALIDADES de este reglamento.

7. Queda prohibido ingresar vehículos que sobrepase las tres toneladas para trasteos, si este es el caso los trasteos deben realizarse desde la entrada del conjunto, quienes no acaten esta directriz, la administración queda facultada para tomar el depósito de trasteos a fin de asumir los costos por daño del asfalto por el peso, en caso de que el arreglo sobrepase el anticipo, el diferencial será asumido por el residente.

8. Queda prohibido sobrepasar los límites de cada estacionamiento al parquear, por lo que se deben respetar las líneas de demarcación establecidas.

9. Queda prohibido estacionar motos en los parqueaderos destinados para parqueo de vehículos.

10. Se prohíbe el parqueo de vehículos automotores en zonas o áreas que no hayan sido demarcadas o asignadas para tal fin. Además, se prohíbe ingresar todo tipo de vehículos a las zonas comunes de cada torre, inclusive corredores, andenes, parques y zonas verdes. Las rampas de acceso son únicamente para acceso de personas en situación de discapacidad o movilidad reducida.

11. Se prohíbe expresamente utilizar los espacios del parqueadero para cualquier otro fin diferente al establecido, salvo eventos comunitarios de interés general y de carácter transitorio autorizados por la Administración.

12. Se prohíbe abandonar vehículos en la zona de parqueo así se pague por el servicio, el parqueadero no es depósito de automóviles, dañados, estrellados o en situación de abandono, en caso tal, el Propietario dispondrá 5 días calendario, para hacer el correspondiente retiro del vehículo, o la administración tomará las medidas legales del caso para proceder a su retiro mediante querella policiva, cuyos costos asumirá el infractor de la norma.

13. Se prohíbe el almacenamiento de combustibles, en caso de accidente causado por infracción de esta norma, el infractor es el responsable por los daños causados.

14. Se prohíbe dejar en los parqueaderos y zonas de circulación elementos de tales como muebles, electrodomésticos, maquinaria, repuestos, llantas, colchones, escombros, juguetes, entre otros, y en especial materiales inflamables y explosivos.

15. Se prohíbe parquear en zonas de circulación vehicular, en zonas de circulación peatonal debiendo respetar siempre las cebras, demarcadas en las zonas de circulación y en áreas que determine la administración con excepción de fuerza mayor o un caso fortuito. En todo caso se debe evitar invadir así sea parcialmente, las zonas de parqueo vecinas y las áreas de circulación.

16. Se prohíbe el ingreso de vehículos con mercancía o elementos de construcción.

17. Es totalmente prohibido, salvo para vehículos de visitantes, el movimiento de automotores que no se encuentren debidamente autorizados con la ficha correspondiente entregada por administración.

18. Queda terminantemente prohibido usar sirenas, pitos y/o cornetas dentro de la unidad residencial.  
19. Las bicicletas y triciclos deberán dejarse en el sitio destinado para tal fin.  
20. La circulación de bicicletas y triciclos en las áreas vehiculares, será responsabilidad de los padres o personas que lo permitan; cualquier daño personal o material causado a los vehículos o a terceros, será resarcido por el responsable del causante.

21. Todos los juegos de pelota o balón están prohibidos en las áreas vehiculares.  
22. A los vehículos que contaminen sonora o ambientalmente, no se les permitirá el ingreso.  
23. No se debe permitir movilizar vehículos a personas inexpertas y menos dar clases de conducción dentro de los parqueaderos.

24. Queda totalmente prohibido para menores de edad conducir vehículos automotores dentro del área de parqueadero y /o áreas comunales.

25. La empresa de seguridad no responderá por ningún vehículo parqueado fuera del perímetro de la unidad residencial.

**CAPITULO VI:**

**OTORGAMIENTO DE PERMISOS ESPECIALES.**

**1.** Única y exclusivamente la Administración podrá otorgar permisos especiales-temporales, con la verificación del Junta Administradora previo estudio y comprobación de cada caso, sustentados por escrito y adjuntando los debidos soportes, los mismos deben ser refrendados con su firma, registrando el vehículo en todos los casos, si se otorga el permiso especial este deberá ser registrado en la base de datos correspondiente.

2. A todo vehículo que se le haya otorgado un permiso temporal le debe corresponder una tarjeta de control de acceso vehicular, cuyo control operará de forma similar a las otras tarjetas, en ella se registrará los datos del vehículo, la fecha de expedición y la vigencia del permiso, no se permitirá el ingreso a zona diferentes.

**Parágrafo.** Vigencia del permiso: los permisos temporales se darán por periodos fijos, vencido el periodo la ficha será retenida en la portería. Previa autorización de la Administración del Conjunto y se le impedirá el ingreso del automotor, el distintivo de ingreso de control de acceso deberá ser devuelta a la administración.

**CAPITULO VII:**

**ACCIDENTES-DAÑOS-HURTOS.**

En caso de presentarse en los parqueaderos accidentes, daños y/o hurtos a los vehículos debe efectuarse por parte del residente o visitante el siguiente procedimiento:

1.- informar al guarda de seguridad de turno, quien deberá avisar al supervisor de la compañía de vigilancia.

2.- El supervisor debe elaborar un informe con fecha hora día en que sucedieron los hechos.

3.- Registrar en la minuta de la zona correspondiente donde ocurrió el hecho.

4- Realizar las averiguaciones del caso y emitir respuesta al propietario, residente en un término no mayor a 5 días.

5- Una vez retirado el vehículo del sitio donde fue aparcado, sin el lleno de los requisitos exigidos para su reclamación, no dará lugar a atender dicha anomalía.

**CAPITULO VIII:**

**CAUSALES POR LAS CUALES SE RESTRINGE EL INGRESO AL PARQUEADERO.**

Son causales por las cuales se pierde el derecho al uso del parqueadero:

1. El incumplimiento del pago de cuotas de administración.

2. Por arrendamiento del parqueadero o uso indebido.

3. Por falsedad/adulteración en alguno de los documentos entregados para el registro.

4. Es de obligatorio cumplimiento aceptar la causal de perdida de beneficio.

5. Haber incumplido 2 veces en el semestre las normas del reglamento de parqueaderos y / o manual de convivencia con su respectivo llamado de atención.

7. Por faltar al respeto e insultar, agredir, agraviar de palabra o hecho, a las personas que por naturaleza de sus funciones Administrativas deban velar por el cumplimiento de este reglamento; Administrador, Personal administrativo, personal de vigilancia Miembros del consejo, miembros de los comités, en general todos los residentes y visitantes. Los hechos deben quedar consignados por minuta.

**CAPITULO IX:**

**PARQUEADEROS PARA VISITANTES (MOTOS Y VEHICULOS):**

El conjunto residencial “IGUAZU” cuenta con 20 parqueaderos externos para visitantes, su uso estará reglamentado por las siguientes normas:

1. Los parqueaderos solo pueden ser utilizados por visitantes de la copropiedad

2. La permanencia de un vehículo de visitantes no debe superar las 2 horas diarias, después de transcurrido este tiempo se procederá al cobro o retiro del vehículo por las autoridades competentes

4. La zona asignada para parqueadero de visitantes no se puede asignar o dejar como asignación permanente de parqueadero a ningún residente o visitante.

5. Para los eventos sociales, se destinarán solo tres (3) parqueaderos por evento.

7. Los residentes que no logren entrar al parqueadero podrán utilizarlo el parqueadero de visitantes de 6pm a 6am